

Yo el Rey, Yo el Comendador  
 Manirito que nosotros Joan Nauarrete Abador  
 y Paula Cortes conuiges Vecinos del Lugar de La  
 Puebla de Santa Maria Abaluerde Comunidad de Tenel

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-  
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo  
 y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y suce-  
 sores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo  
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme  
 y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y  
 luego de presente libramos, cedemos, trasportamos y desampa-  
 ramos, a y en fauor de vos el Mag.<sup>o</sup> Señor Don Amoserto Ardu de Lamana

Domiciaco en la Ciudad de Senul y Vayte General de la Comunidad

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-  
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
 reys, ordenareys y mandereys: A saber es, *Ynas lanas con su arrimal sitadas en el*

*Lugar de cuba que conpientan con arrimal de Bartholome con marquis y Vias publicas Item una  
 lra y paxar conpienta con Lomio Domingo Pedro Sanchez y Via Publica Item una heredad sita en la  
 heredad de conpienta con Domingo nauarrete mayor y menor por las tres partes Item otra heredad sita en  
 las Fuentes conpienta con Anton Julian y Via Publica Item otra colada Cueta cascante conpienta con  
 la Viuda de Pedro martinez con Anton Domingo Martin montan y sexto orero Item otra en la  
 Cañada el quemado conpienta con Nho Comprodor y con Viuda de montañes Item otra en vni mesq.<sup>o</sup> term.<sup>o</sup> de  
 tenel conp.<sup>o</sup> con Arriba con Domingo Arano Item un huerto en la texena conp. con Fran.<sup>o</sup> de Lamana con Vias pub.*

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-  
 parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os  
 vendemos con todas sus entradas y salidas derechos, instancias,  
 pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-  
 tenecen, y perreocerle pueden y deuen, podrá y deuran en qual-  
 quiere manera, y por qualquiere causa y razon, *ora sta razionda*

*Y franco y quita de qualquiere conio treudo seruidum he  
 y obligacion que se le o y Imaginar se pueda*  
 & por precio es a saber, de  
 ochomil seysientos y setenta sueldos laqueses, los quales en  
 poder,



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado, recibido, renunciando a la exepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hazemos, y otorgamos, cesion, y donacion pura, perfecta, e irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de  
la

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, viles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales y cō la presente podays dar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendolos bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer rodadas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendición personalmete cōstituydos. Et prometemos, cōuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion. *Plenaria*

*de qualquiere mala voz q̄ en otra rrazinda o fine p̄sta mouido  
o intentada por qualquiera persona a cargo de Regios e Huniendos*  
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho q̄ os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean fioidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos  
Pleyto

pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando es por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *o sea*


*Tambien Casar Reudado y otros cosas y en  
Tambien cosas y lugares como las sobredichas*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por caua, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y auemos, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todo por especialmente obligados, é hy-

é hypothecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, é hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbres del presente Reyno de Aragon, seu aliã, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros. **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar manifestar, e inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, é inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciãmos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos,

llos: y nos se netemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, exa-  
 men y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente gene-  
 ral, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia  
 de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la ciudad de Za-  
 ragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobis-  
 po de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes, y oficia-  
 les Eclesiasticos y seglares, de qualquiere Reynos, tierras, y se-  
 ñorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de  
 cada vno y qualquier dellos respectiuamente que mas deman-  
 dar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos, y nos  
 obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, sa-  
 tisfazer y emendar, responder, y hazeros entero, cumplimieto  
 de derecho, y de justicia. Queriendo asy mismo, que por lo so-  
 bredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna  
 instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algu-  
 nas; y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y sera  
 bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los  
 diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y a cada vnas  
 otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defen-  
 siones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del pre-  
 sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas,

repugnantes. Fecho fue en el dho en dho lugar de la Puebla de  
 Sta Maria de Valera a treyntey dos dias del mes de setiembre del año  
 contado de millanovientos e cinco e noventa e quatro y  
 quatro siendo a todo ello presente por testigos llamados y rogados masen Juan  
 Vazquez e por beneficiado en la parroquia de dho lugar Domingo Thomas  
 Sabas vezino de dho lugar queda firmada con esta original conforme a fuero etc.

*Sig.*  No demi Aragón creacion ni quitante en  
 la ciudad de Teruel y por authoridad real  
 por todas las tierras Reynos y señorios del  
 Rey mio señor nro. P.º que alo sobre dize pnce fue testig. firme  
 et erre etc.